

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 435

14 de septiembre de 2017

Presentada por la señora *Laboy Alvarado* y por el señor *Correa Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva referente a la efectividad del Programa de “Códigos de Orden Público” en los municipios de Puerto Rico, así como su continuidad, seguimiento y apoyo que se brindará al mismo ante la fusión de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, fue concebida con el propósito de brindarle a los municipios de Puerto Rico un mayor grado de autonomía fiscal y gobierno propio para asumir funciones correspondientes al gobierno central, con el fin de lograr un desarrollo socioeconómico sostenible en sus límites territoriales. En esta gesta y desde la concepción de la antes citada Ley Núm. 81, *supra*, los gobiernos municipales han buscado proveerles a sus residentes los servicios esenciales dentro de sus límites territoriales.

A estos propósitos, la Ley Núm. 19-2001 añadió un nuevo Artículo 2.008 a los fines de conferirle a los municipios la facultad de crear e implementar Códigos de Orden Público. Dichos Códigos de Orden Público surgen como mecanismo para propiciar un ambiente ordenado, seguro, agradable y atractivo en los centros urbanos y sus alrededores, donde fluye una alta concentración de actividades recreacionales y de esparcimiento. A esos efectos, el inciso (d) del antes mencionado Artículo establece qué asuntos serán atendidos por los Códigos de Orden Público. Por ejemplo, atenderán:

... aquellos problemas que aquejen a los sectores particulares de cada municipio y que han sido identificados como causantes del deterioro en la calidad de vida. Los Códigos podrán establecer, entre otras, disposiciones relacionadas con el control de: expendio y consumo de bebidas alcohólicas; conflictos de tránsito y estacionamiento; ruidos excesivos e innecesarios; estorbos públicos; limpieza y disposición de desperdicios; animales realengos, tales como, ganado vacuno, equino, porcino, aves de corral, perros y todos aquellos que por ley su posesión está prohibida; escombros y chatarra en los lugares públicos debidamente identificados en los procesos de participación ciudadana.

De otra parte, la ya citada Ley Núm. 19, *supra*, le delegó a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales la competencia para la administración y coordinación de los asuntos relacionados a los Códigos de Orden Público, la distribución de presupuesto, así como las gestiones de seguimiento para el cumplimiento de los mismos. Ahora bien, como es sabido, es política pública de esta Administración, conforme al Plan para Puerto Rico, la reducción de la estructura gubernamental en aras de propiciar su eficiencia y en respuesta a la estrecha situación fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico. Cónsono con estos esfuerzos, en mayo de este año, se presentó el P. del S. 522, que busca enmendar las el Art. 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” y crear la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Reconociendo la importancia del establecimiento y continuidad de los Códigos de Orden Público en nuestros municipios, se hace imperante que este Alto Cuerpo Legislativo investigue, la efectividad del Programa de “Códigos de Orden Público” en los municipios de Puerto Rico, así como su continuidad, seguimiento y apoyo que se brindará al mismo ante la fusión de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico a
- 2 realizar una exhaustiva investigación referente a la efectividad del Programa de “Códigos de
- 3 Orden Público” en los municipios de Puerto Rico, así como su continuidad, seguimiento y
- 4 apoyo que se brindará al mismo, ante la fusión de la Oficina del Comisionado de Asuntos
- 5 Municipales.

1 Sección 2.- La Comisión someterá al Senado de Puerto Rico un informe con los
2 hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones
3 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta
4 investigación, dentro de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

5 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.